

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado Judicial la señora MARTHA CECILIA PRADA promueve proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en contra del señor PEDRO VICENTE SUÁREZ.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- 1- Debe precisar las causales consagradas en la ley 75 de 1968 en las que fundamenta la pretensión de investigación de paternidad, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- 2- En el acápite de notificaciones, no se indicó la dirección física y/o electrónica del pasivo.
- 3- No se acreditó haber enviado por medio físico o electrónico copia de la demanda y los anexos a la parte demandada. Respecto a esta causal de inadmisión, se advierte que deberá igualmente remitir el escrito de subsanación.
- 4- Debe informar dónde se puede ubicar la progenitora de la demandante a efecto de practicar la prueba genética correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 del CGP numeral 1° en concordancia con el artículo 82 numerales 2°, 5° y 10°, el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL promovida por la señora MARTHA CECILIA PRADA contra el señor PEDRO VICENTE SUÁREZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. GUILLERMO ALFONSO NUÑEZ ROBAYO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.60 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 14 de Octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria